



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La producción mundial de frutas de pepita se concentra en el Hemisferio Norte con casi un noventa por ciento (90%) del total producido. La producción del Hemisferio Sur participa en el mercado mundial en contra estación, en donde la distancia a los mercados es importante, y en un negocio altamente competitivo, al que concurren Chile, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Brasil, Australia, Uruguay, con una oferta creciente, y demanda estable, no siendo formadores de precio.

Es un negocio a mediano plazo, altamente especializado, con alto valor agregado y capital intensivo. Para los países del hemisferio sur, la única posibilidad de desarrollo, crecimiento o sostenimiento, es colocando un importante volumen en exportación.

Se van produciendo modificaciones en las tendencias en el gusto, lo que obliga al cambio de variedades según mercados y en las formas de comercialización con aumento de la logística y las exigencias. Exige un importante desarrollo tecnológico para lograr preservar las características de un producto que es perecedero en el tiempo. Cada vez son más los requerimientos vinculadas a la calidad, sanidad, y seguridad agroalimentaria.

Resulta fundamental en este contexto, contar con una información adecuada, y actualizada tanto en el orden internacional como el plano nacional, que permita tomar decisiones y hacer proyecciones del negocio y elaborar las estrategias de mediano plazo. De allí la necesidad que el Estado Provincial pueda proporcionar a todos los actores, la mayor información de la cadena en el marco de una norma que en un texto único resuma claramente las necesidades, obligaciones y sanciones que surgen por incumplimiento.

El Estado Provincial ha elaborado y viene ejecutando una serie de leyes como la 3460, 3611, 3107, 3264, que apuntan precisamente a contar con la información a través de la cual se conozca la evolución de la actividad, mediante las estimaciones de cosecha en cada temporada, los destinos en la comercialización, conformación de una metodología que permita el análisis de costos, precios referenciales mayoristas y minoristas que desemboque en un balance de la actividad. Asimismo se realizan censos de producción y de infraestructura agroindustrial con el objetivo de saber cómo son las tendencias en la reconversión y diversificación y cuál es la capacidad frigorífica y posibilidades de embalaje, lo cual permite conocer los requerimientos del sector.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El dinamismo propio del complejo frutícola y los distintos factores intervinientes en la cadena, justifica la revisión permanente de las normativas y por ende el dictado de nuevas leyes o sus modificaciones, en el afán de brindar nuevas respuestas a una actividad altamente demandante de información.

Las leyes 3107 y 3264 ofrecen el marco, entre otros, para la obtención de datos de stock de fruta fresca embalada y conservada en frigorífico a lo largo de los valles irrigados de la provincia. Debe tomarse en cuenta que, terminado el período de mayor colocación en ultramar (hasta fines de abril) el resto de la fruta debe colocarse en el mercado interno y en Brasil en el transcurso de todo el año.

En el caso de manzanas nos encontramos que, en promedio, se destina el treinta por ciento (30%) del volumen al mercado interno, representando aproximadamente y según los años, entre doscientos setenta mil (270.000) a trescientos mil (300.000) toneladas. En el caso de pera, el envío al mercado interno significa entre el dieciséis (16) al dieciocho por ciento (18%) lo que representa entre ochenta mil (80.000) a cien mil (100.000) toneladas, dependiendo también de cada temporada. A ello debe agregarse lo enviado a Brasil que ha llegado a un mínimo de cuarenta mil (40.000) toneladas en el transcurso de los últimos años y con una recuperación que ha alcanzado a las cien mil (100.000) toneladas.

Estos volúmenes que se mantienen en stock, finalizada la colocación en contra estación, se distribuyen y comercializan hasta el mes de diciembre, lo cual es posible debido a su conservación en atmósfera controlada.

Teniendo en cuenta precisamente que la comercialización se extiende a lo largo de todo el año, resulta fundamental contar con el stock de fruta en frío en tiempo y forma, por lo que resulta necesario otorgar un marco que otorgue agilidad administrativa y operativa desde lo formal y legal, para lograr los datos favoreciendo la mayor transparencia a partir de que todos sus actores cuenten con la disponibilidad de la información.

Por otra parte, esta modificación a las leyes vigentes, pretende contener en una sola ley, las obligaciones tanto del sector público como privado en lo atinente a la información frutícola y fundamentalmente aquella relacionada con la búsqueda de datos "a campo", con la intención de que, llegado el momento, se pueda conseguir los mismos, en el lugar o sitio de producción y/o industrialización y que puedan estar actualizados y disponibles para todo el complejo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea el Sistema de Información de Campo de Agricultura Bajo Riego y de la Cadena Frutícola, dependiente de la Secretaría de Fruticultura, del Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.

Objetivos

Artículo 2°.- La Secretaría de Fruticultura, tendrá a su cargo la tarea de actualización y recolección de información como así también la elaboración de los informes finales, almacenamiento de datos, publicación y difusión de resultados a los sectores interesados. Para la obtención de dichos fines, se la autoriza a la firma de convenios, pudiendo coordinar las acciones pertinentes con la Dirección de Estadística y Censos, otros organismos del Estado Provincial, Nacional o entidades autónomas que considere necesario.

Artículo 3°.- El informe de los establecimientos censados deberá ser presentado dentro de los plazos y en las formas y condiciones que se determinen en cada caso. Los datos consignados en el mismo revestirán el carácter de Declaración Jurada.

La información suministrada será confidencial, no pudiendo ser entregada por ninguna causa a persona u organismo alguno, debiéndose utilizar exclusivamente en la confección de datos estadísticos generales.

Censo Agroindustrial Frutícola

Artículo 4°.- Se dispone la realización y actualización del Censo Agroindustrial Frutícola tendiente a obtener datos estadísticos sobre cantidad, calidad y capacidad de galpones de empaque, frigoríficos, industrias jugueras, sidreras, aserraderos y todo otro establecimiento relacionado directamente con la producción, industrialización o comercialización frutícola.

Asimismo se hará un relevamiento de las existencias de fruta en frío, del volumen de fruta fresca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

empacada o de fruta procesada por establecimientos industriales o comerciales frutícolas y de todo otro dato de interés que determine la autoridad de aplicación.

Por vía reglamentaria se establecen los plazos y modalidades de cada caso.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios cuyos ejidos se ubiquen total o parcialmente en áreas bajo riego, a colaborar en la concreción del Censo Agroindustrial, coordinando su aporte a través de la Secretaría de Fruticultura.

Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego

Artículo 6°.- Se dispone la realización y actualización, en los plazos y modalidades que se establecen por vía reglamentaria, del Censo Provincial de Agricultura Bajo Riego, abarcando la totalidad de las áreas bajo riego en el territorio provincial, con especial referencia de datos del sector frutícola.

Con el fin de mantener actualizada la estructura productiva de los establecimientos frutícolas en forma anual, los productores de dicha actividad, deberán entregar los datos que determine la Secretaría de Fruticultura. Podrá asimismo recabarse cualquier otro informe que resulte de interés, con las particularidades que la Secretaría determine.

Estimación de producción

Artículo 7°.- La Secretaría de Fruticultura realizará en cada temporada la estimación de producción de las principales especies y variedades de pepita o carozo que determine, en función del volumen producido o su interés comercial.

Stock de frío

Artículo 8°.- Los establecimientos industriales o comerciales frutícolas dedicados a la conservación frigorífica de la provincia de Río Negro, tendrán la obligación de suministrar el volumen de fruta fresca conservada en frío, empacada o no y/o de fruta procesada, en forma mensual ante la Autoridad de Aplicación. El contenido, formato, modo de entrega, responsable de la información, plazos de la información y cualquier otro aspecto relacionado con su cumplimiento, se definirá vía reglamentaria.

De las sanciones

Artículo 9°.- Quienes omitieran la presentación de declaraciones juradas, informes o datos en los plazos fijados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por la autoridad de aplicación serán sancionados con multas equivalentes al valor de 45 litros de gasoil a 4.500 litros de gasoil, graduándose las según la importancia de la infracción y de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

La base de cálculo para el litro de gasoil se tomará del precio de venta del automóvil club de Cipolletti o la filial más cercana si esta careciera de precio de venta.

Si el infractor presenta la información dentro del plazo otorgado, la multa será reducida en un cincuenta por ciento.

Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará que existe reincidencia cuando entre una pena aplicada a un responsable y la subsiguiente infracción no hayan transcurrido 12 meses.

Artículo 10.- Quienes hubieren falseado los datos presentados a la autoridad de aplicación, serán sancionados con multas equivalentes al valor de doscientos veinte (220) litros de gasoil a seis mil seiscientos (6.600) litros de gasoil que se duplicarán en caso de reincidencia, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder en ese caso.

La base de cálculo para el litro de gasoil se tomará del precio de venta del automóvil club de Cipolletti o la filial más cercana si esta careciera de precio de venta.

Artículo 11.- En el caso de infracciones reiteradas, la Secretaría podrá a través de su personal, requerir in situ la información. Los gastos que demande esta acción, serán soportados al infractor. Asimismo tendrá la facultad de precintar las cámaras, para conseguir los datos de stock de fruta en frío.

Artículo 12.- El personal de la Autoridad de Aplicación, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13.- La certificación de deuda extendida por la autoridad de aplicación es título ejecutivo suficiente para la ejecución fiscal de la deuda..

Si en el plazo de treinta (30) días no se encontrara acreditado el pago de la multa, se remitirá la certificación correspondiente a Fiscalía de Estado para su ejecución.

Artículo 14.- Facultase al Ministro de Producción a la actualización de los importes de las multas, establecidas en los artículos 9 y 10.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fondo Especial - Financiamiento

Artículo 15.- Se crea un Fondo Especial donde se recaudarán las sumas por multas, intereses, recargos, actualizaciones y del resultado de las ejecuciones de las mismas, más otros aportes y recursos provinciales y nacionales que se destinen al cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Artículo 16.- El fondo especial establecido en el artículo anterior deberá ser depositado en una cuenta especial que abrirá, a tal efecto, en el Banco Patagonia Sucursal Allen, la Secretaria de Fruticultura, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, podrá administrar y disponer de los fondos conforme a los objetivos. En la cuenta indicada deberán ser depositadas las sumas de las multas y del resultado de las ejecuciones de las mismas, ajustándose en un todo a las disposiciones contables vigentes.

Artículo 17.- El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con Fondos provenientes del presupuesto de la provincia o de fuentes nacionales y/o internacionales (oficiales y/o privadas) y del Fondo Especial, creado por la presente.

Artículo 18.- La presente subroga a la ley provincial E n° 3107.

Artículo 19.- De forma.